



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **545**

REG. N°: R-258-11 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 015, DE 16.05.2011,
ADUANA TALCAHUANO.
D.I. N° 5100164710-9, DE 04.03.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 0994, DE 04.10.2011.
FECHA NOTIFICACION: 15.10.2011.

VALPARAISO, 17 OCT. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **015/16.05.2011** (fs. 1/2), deducido por haberse emitido una Nota de Crédito (fs. 5), por parte del Proveedor extranjero, con posterioridad a la fecha de aceptación del respectivo documento de destinación aduanera, para las mercancías: concentrado de proteína de soya, de origen brasileño, y amparado por **D.I. N° 5100164238-7/25.02.2011** (fs. 3).

La Resolución N° **0993/04.10.2011** (fs. 29/30), fallo de primera instancia, que ha lugar a lo solicitado, mediante una Solicitud de Modificación al Documento Aduanero (S.M.D.A.).

La presentación, Reg. N° 2769/17.01.2012, del reclamante.

CONSIDERANDO:

Que, mediante fallo de Primera Instancia (fs. 29/30), se accedió a lo solicitado por el recurrente, en el sentido de modificar la declaración de los valores en la D.I. citada ut supra, con motivo de la emisión de una Nota de Débito (fs. 5), debiendo pasar los antecedentes a la Unidad correspondiente, a efectos de aplicar la denuncia de la infracción que procediere.

Que, debido a la emisión de una Nota de Débito (fs. 7), que debiera ser de Crédito, por tanto, corresponde una nueva conformación del valor aduanero, por no estar considerado este documento, que fue reemplazado por una Factura definitiva (fs. 35), el cual fue emitido con posterioridad a la fecha de aceptación de la **D.I. N° 5100164238-7/25.02.2011** (fs. 3).

Que, se debe señalar respecto a la cantidad de mercancías: **6.291 (in Metric Ton)**, que ésta se trata de aquella declarada tanto en la D.I. (fs. 3) como en la Factura definitiva (fs. 35) correspondiente, sin la consideración de otras destinaciones aduaneras con el presente Reclamo, como se consigna en el N° 1 del fallo de primera instancia.

Que, debido a la solicitud de modificación de los valores declarados, con ocasión de la factura (fs. 35) expedida, hecho que conlleva una cancelación de IVA en exceso, debiendo el interesado solicitar su devolución ante el S.I.I.

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



Que, en consecuencia, este Tribunal confirma el fallo de primera instancia, con la salvedad indicada en los considerandos anteriores, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Modifícase la Resolución N° 0994/04.10.2011, eliminando en el texto del N° 1: ", prorrateando el incremento del valor en cada una de las destinaciones aduaneras involucradas en el despacho sujeto del presente Reclamo de Aforo".
3. Compléméntase la Resolución 0994/04.10.2011 con lo siguiente: "La devolución del IVA cancelado en exceso, debe ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.).".

Anótese. Comuníquese.


Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

18.01.2012


Juez Director Nacional de Aduanas

p presentate (27)

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

Rec. N° 15/2011

TALCAHUANO,

04 OCT 2011

RESOLUCION NR. 0994 VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación interpuesta a fojas 1 y siguientes por el Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., en representación de los señores **KABSA S.A. RUT N° 96.942.870-9** quien viene en impugnar la liquidación de gravámenes practicada a la **DIN. N° 5100164710** de fecha 04 de Marzo de 2011, argumentando que los valores consignados en ella, han sido declarados, en su oportunidad, como provisorios, según se establece en el Acuerdo de Valoración del GATT-94.

Que, el precio definitivo acordado entre **KABSA S.A.**, comprador y **Sementes Selecta S.A.**, de Brasil, vendedor, sufrió una diferencia de **US\$ -2.102.97.-** quedando un valor CIF de **US\$ 30.966.37.-** de acuerdo a nota de débito N° 11/009-A, emitida por esta última y que rola a fojas 5 (cinco).-

Que, a fojas 25 (veinticinco) rola el Informe N° 002 /2011, elaborado por el Fiscalizador de esta Dirección Regional sr., Gabriel Gutiérrez V., quien manifiesta que en atención al análisis efectuado, a la documentación soportante de la operación de importación en cuestión, objeto de esta controversia, se desprende que este Reclamo de Aforo sería procedente.-

Que, a fojas 3 (tres) rola el Oficio Ordinario N° 10285 de fecha 04 de octubre de 2005 del Sub-departamento Valoración de la Sub-dirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas, en el que, ante la presente situación, fija el procedimiento que regula la modificación de precios provisorios exigiendo al recurrente a la presentación de elementos de convicción tendientes a demostrar la validez de las modificaciones que se solicitan.

Que, consecuentemente los valores declarados en la citada DIN., y por consiguiente la liquidación de gravámenes correspondiente, deben ser modificados en los términos siguientes:

DONDE DICE:

DEBE DECIR:

VALOR FOB.	US\$	32.498.58	US\$	28.415.41
FLETE		2.495.05		2.495.05
SEGURO		55.91		55.91
CIF	US\$	35.049.54	US\$	30.966.37

LIQUIDACION:

VALOR CIF ITEM:	US\$	35.049.54	US\$	30.966.37
PRECIO UNITARIO FOB		0.820588		0.717488
CTAS. Y VALORES:				
CTA. 223		2.102.97		1.857.98
CTA. 178		7.058.98		6.236.63
CTA. 191		9.161.95		8.094.61

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes; lo dispuesto en el Artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1.- **HA LUGAR A LA MODIFICACION SOLICITADA POR EL RECLAMANTE**, la cual deberá ser efectuada, a través de Solicitud de Modificación de Documento, prorratando el incremento del valor en cada una de las destinaciones aduaneras involucradas en el despacho sujeto del presente Reclamo de Aforo.
- 2.- **PASEN LOS ANTECEDENTES A LA UNIDAD CORRESPONDIENTE**, a efectos de denunciar la infracción que procediere
- 3.- **ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

[Handwritten signature]
ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO

[Handwritten signature]
NIEVES RODRIGUEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

ATF/MZC/NRG.

